

## **ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

### **CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1.-**

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de Basuras", que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### **CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.-**

- 1.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos producidos como consecuencia de las siguientes actividades:
  - a) Domiciliarias.
  - b) Comerciales y de servicio.
  - c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
  - d) Limpieza de jardines privados.
  - e) Industriales y agrícolas y de construcción, con las limitaciones a que se refiere el artículo 3º de la Ley 42/1.975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.
  
- 2.** A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
  
- 3.** Los establecimientos o locales públicos en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los

mismos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que le indique el Servicio de Limpieza, previo pago correspondiente a la eliminación o transformación. En caso de que al Servicio le fuese imposible recoger cantidades de residuos que no sean normales o frecuentes, se debe solicitar la recogida al Servicio de Limpieza.

4. Cuando los residuos por su forma, volumen y demás características presenten dificultades técnicas o sanitarias para su recogida, se exigirá al productor el tratamiento necesario para eliminar estas dificultades según determina la Ley de desechos y residuos sólidos urbanos.
5. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
  - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros de obras.

### **CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

#### **Artículo 3.-**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **CAPÍTULO IV. EXENCIONES**

### **Artículo 5.-**

1. No serán reconocidas más exenciones y bonificaciones que las establecidas por leyes o disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

## **CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.**

### **Artículo 6.-**

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se determinará de la siguiente forma:

- a) **Viviendas:** En función de los metros cúbicos de agua facturada por la empresa Aguas y Saneamiento de Torremolinos, S.A. (ASTOSAM). Para los casos de abastecimiento total o parcial por medios propios y ajenos a las redes de ASTOSAM, se determinará dicha base imponible en función de la totalidad de los metros cúbicos consumidos, que a tales efectos serán medidos por contador o calculado, según la cantidad media de consumo por vivienda en la zona de lectura en que esté ubicada.
- b) **Comercios-Industrias:** En función de la naturaleza de las actividades desarrolladas en los mismos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás elementos contenidos en las tarifas, de conformidad con las definiciones señaladas en las mismas. En particular, a los efectos de la distinción entre restaurantes, cafeterías y bares y tabernas para la determinación del epígrafe correspondiente a aplicar de la tarifa 2 del artículo 7 de la presente ordenanza, se estará a lo que establece el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclator y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **CAPÍTULO VI. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7.-**

1. Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino de los inmuebles y su situación, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

#### **Tarifa 1: Viviendas. (Trimestral)**

La base de percepción la constituirá el volumen de agua facturada por Aguas y Saneamiento de Torremolinos, S.A. (ASTOSAM), según el artículo 6º, apartado a), con arreglo a los siguientes tipos trimestrales o su equivalente mensual:

- Consumos de hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre, tributarán a razón de 0 €/m<sup>3</sup>
- Consumos de más de 15 m<sup>3</sup>/trimestre y hasta un máximo de 35 m<sup>3</sup>/trimestre para cada vivienda, tributarán a razón de 0'1551 €/m<sup>3</sup>
- Consumos de más de 35 m<sup>3</sup>/trimestre y hasta un máximo de 60 m<sup>3</sup>/trimestre, para cada vivienda, tributarán a razón de 0'1931 €/m<sup>3</sup>
- Consumos de más de 60 m<sup>3</sup>/trimestre y hasta un máximo de 100 m<sup>3</sup>/trimestre, para cada vivienda, tributarán a razón de 0'2327 €/m<sup>3</sup>
- Consumos de más de 100 m<sup>3</sup>/trimestre, para cada vivienda tributarán a razón de 0'2714 €/m<sup>3</sup>
- Cuota de Servicio trimestral por vivienda 49,2522 Euros.

#### **Tarifa 2: Comercios-Industrias. (Trimestral)**

##### **1. Locales varios**

- 1.1. De Oficinas, bufetes, consultas, despachos profesionales, de actividades artesanales o propias de oficio, portales de negocio, almacenes cerrados al público y similares hasta 150 m<sup>2</sup> 28,4350 €.

Recargo de 25 € (veinticinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

- 1.2. Por cada 50 m<sup>2</sup> de exceso o fracción, 15% de incremento sobre la cuota inicial.

## **2. Establecimientos hoteleros o similares. Apartamentos, moteles, residencias.**

2.1. Establecimientos de hasta 50 plazas. Por cada plaza 3,5543 €  
Recargo de 50 € (cincuenta euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

- 2.2. Establecimientos de 51 plazas hasta 100 plazas. Por cada plaza 4,9760 €.Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

2.3. Establecimientos de 101 plazas hasta 500 plazas. Por cada plaza 5,0213 €.  
Recargo de 200 € (doscientos euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

2.4. Establecimientos de más de 500 plazas. Por cada plaza 5,0665 €.  
Recargo de 300 € (trescientos euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en este epígrafe será de 77,55 €

## **3. Restaurantes.**

Por cada m<sup>2</sup> utilizado de comedor o terraza dedicada a comedor 4,2704 €. Recargo de 50 € (cincuenta euros) hasta 150 m<sup>2</sup>, de 100 € (cien euros) de 151 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup>, de 200 € de 301 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup> y de 300 € (trescientos euros) superior a 500 m<sup>2</sup>, todos ellos por cada recibo separado del recibo de agua.

## **4. Cafeterías. 142,1750 €**

La tarifa 4 se aplicará a una superficie de hasta 150 m<sup>2</sup>. De 151 a 300 m<sup>2</sup> estas tarifas se incrementará en un 30%. De 301 a 500 m<sup>2</sup> el recargo será del 60%. Si la superficie es igual o superior a 501 m<sup>2</sup> se recargará en un 100%.

Recargo de 50 € (cincuenta euros) hasta 150 m<sup>2</sup>, de 100 € (cien euros) de 151 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup>, de 200 € (doscientos euros) de 301 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup> y de 300 € (trescientos euros) superior a 500 m<sup>2</sup>, todos ellos por cada recibo separado del recibo de agua.

## **5. Bares y Tabernas.**

Hasta 80 m<sup>2</sup>: 99,5170 €. Recargo de 50 € (cincuenta euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

De 81 a 150 m<sup>2</sup>: 113,7400 €. Recargo de 50 € (cincuenta euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

De 151 a 300 m<sup>2</sup>: 127,9520 €. Recargo de 75 € (setenta y cinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

Mayor de 300 m<sup>2</sup>: 142,1750 €. Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

## **6. Locales de recreo.**

- 6.1. Casinos, peñas y círculos de recreo similares 38,77 €
- 6.2. Clubs sociales y deportivos con cuotas de entrada mayor de sesenta euros 129,25 €
- 6.3. Salas de Fiestas y Discotecas 193,87 €
- 6.4. Teatros, cinematográficos y otros locales de espectáculos (campo de fútbol, plazas de toros, etc.) 77,55 €
- 6.5. Recargo sobre las cuotas epígrafes 6.1. y 6.2. por existencia de servicio de bar 90,47 €
- 6.6. Recargo sobre las cuotas epígrafes 6.1. y 6.2. por existencia de servicio de comedor 232,65 €

## **7. Galerías de Alimentación.**

Por cada establecimiento o puesto de venta 8,5303 €. Recargo de 25 € (veinticinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

## **8. Supermercados y Autoservicios, Superficies Medias y grandes superficies.**

Las cuotas se fijan en :

- 8.1. Locales con una superficie hasta 50 m<sup>2</sup> 129,25 €. Recargo de 25 € (veinticinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.
- 8.2. Locales con una superficie superior a 50 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 100 m<sup>2</sup> 213,2570 €. Recargo de 50 € (cincuenta euros) por cada recibo separado del recibo de agua.
- 8.3. Locales con una superficie superior a 100 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 150 m<sup>2</sup> 284,350 €. Recargo de 50 € (cincuenta euros) por cada recibo separado del recibo de agua.
- 8.4. Locales con una superficie superior a 150 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 200 m<sup>2</sup> 355,4320 €. Recargo de 75 € (setenta y cinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.
- 8.5. Locales con una superficie superior a 200 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 250 m<sup>2</sup> 455,3000 €. Recargo de 75 € (setenta y cinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.
- 8.6. Locales con una superficie superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 300 m<sup>2</sup> 930,5800 €. Recargo de 75 € (setenta y cinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.
- 8.7. Locales con una superficie superior a 300 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 500 m<sup>2</sup> 1.395,8880 €. Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.
- 8.8. Locales con una superficie superior a 500 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 1.000 m<sup>2</sup> 2.423,4250 €. Recargo de 200 € (doscientos euros) por cada recibo separado del recibo de agua.
- 8.9. Superficie del local superior a 1.000 m<sup>2</sup>: 2.423,4250 € por cada 1.000 m<sup>2</sup> o fracción. Recargo de 250 € (doscientos cincuenta euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

## **9. Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales.**

- 9.1. Por cada plaza 3,8775 €

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en este epígrafe será de 155,10 €

## **10. Centros docentes.**

10.1. Centros docentes con internado, colegios mayores, residencias y similares, por cada plaza 0'7109 €

10.2. Centros docentes con comedor, por cada plaza 0'4912 € La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en los epígrafes 10.1 y 10.2 será de 35,19 €

10.3. Los demás centros docentes sin internado por cada plaza 0'2327 €

## **11. Edificios oficiales.**

11.1. Edificios oficiales que generen basuras por uno o dos contenedores/día 193,87 €

## **12. Bancos y Cajas de Ahorros.**

12.1. Por oficina principal 465,3000 €. Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

12.2. Por agencia urbana 336,050 €. Recargo de 200 € (doscientos euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

## **13. Establecimientos comerciales no incluidos en otros epígrafes.**

13.1. Locales hasta 100 m<sup>2</sup> 35,31 €. Recargo de 25 € (veinticinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

13.2. Correctores por superficie:

- Superficie del local superior a 100 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 300 m<sup>2</sup> 51,183 €.

- Superficie del local superior a 300 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 500 m<sup>2</sup> 102,366 €

- Por cada 500 m<sup>2</sup> o fracción, incremento del 100%.

Recargo de 50 € (cincuenta euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

## **14. Industrias.**

CUBOS	80 L	140 L	240 L
14.1 Servicio diario	99,517 €	142,175 €	227,480 €

Recargo de 25 € (veinticinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

14.2 Contenedores por cada uno 3.554,353 €/año.

Recargo de 25 € (veinticinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

#### 14.3 Almacenamiento o depósitos de coches para venta o alquiler:

- Hasta 10.000 m<sup>2</sup> 853,039 €. Recargo de 50 € (cincuenta euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

- Hasta 20.000 m<sup>2</sup> 1.706,089 €. Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

- Hasta 30.000 m<sup>2</sup> 2.559,128 . Recargo de 200 € (doscientos euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

### **15. Merenderos, chiringuitos y otras instalaciones de temporada en playas u otros lugares.**

199,045 €. Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

### **16. Campings.**

16.1. Por cada plaza 4,9761 € Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

### **17. Bingos.**

284,35 €. Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

### **18. Salones de juegos recreativos.**

18.1 Con servicio de bar 85,305 €

18.2 Sin servicio de bar 56,87 €

Recargo de 25 € (veinticinco euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

### **19. Centros de diversiones de superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup>.**

7.108,695 €

### **20. Aparcamiento en explotación.**

Por cada plaza 0'3877 €

**21. Quioscos y análogos.**

14,212 €

**22. Recogidas especiales tales como escombros, animales muertos, etc. previa solicitud o impuestas por razones de estética o salubridad.**

Por cada TM. o servicio, coste real del mismo.

**23. Limpieza de calles particulares.**

23.1 Por cada m<sup>2</sup> de calle pavimentada, coste real del servicio.

23.2 Por cada m<sup>2</sup> de calle sin pavimentar, coste real del servicio.

**24. Fincas agrícolas o ganaderas con superficie de hasta 1.000 m<sup>2</sup>**

129,25 €

**25. Recintos con espectáculos.**

25.1 Superficies hasta 10.000 m<sup>2</sup> 1.514,15 €. Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

25.2 Superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 20.000 m<sup>2</sup> 3.028,30 €. Recargo de 100 € (cien euros) por cada recibo separado del recibo de agua.

2. Para la aplicación de las tarifas, se considerará la superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de todas sus plantas, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones, siempre que tampoco se ocupen o utilicen para almacenes, depósitos o aparcamientos.
3. La cuota para aquellas actividades de temporada que permanezcan abiertos al menos ocho meses al año, será del 75% de la señalada en sus tarifas.
4. Aquellos establecimientos o edificios que bien no aparezcan específicamente incluidos en las tarifas definidas por el artículo 7 de la presente Ordenanza o bien tengan peculiaridades en cuanto a volumen y tipo de residuos, como

podrían ser las podas de jardines, podrán ser objeto de expediente de fijación de la cuota anual a pagar, ya sea de oficio o a instancia de parte, dándose en todo caso audiencia al interesado.

En la aplicación de los recargos por cada recibo separado del recibo del agua recogidos en la tarifa 2 se establece una moratoria de tres meses.

## **CAPITULO VII. DEVENGO.**

### **Artículo 8.-**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Las liquidaciones de esta Tasa de basuras se practicarán coincidiendo con la facturación del consumo de agua.

## **CAPITULO VIII. DECLARACIÓN E INGRESO.**

### **Artículo 9.-**

1. Las personas obligadas a contribuir por esta tasa en lo que respecta a la tarifa 1 (viviendas), deberán presentar, junto a la petición o solicitud de contratación de servicio para el disfrute del agua, declaración solicitando la prestación del servicio de recogida, entendiéndose, en todo caso, que la contratación del servicio de agua legitima a esta Administración para proceder a dar el alta de oficio en la citada tasa.
2. En cuanto a la tarifa 2 (comercios-industrias), los obligados al pago de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza deberán declarar a la Administración Municipal los locales que ocupen, así como los cambios de domicilio que efectúen, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga lugar. Los que no lo realizasen serán motivo de la incoacción de expediente con la aplicación de las sanciones reglamentarias.
3. La declaración deberá contener las circunstancias personales e incluso el domicilio de pago o domiciliación bancaria en su caso. Las bajas y

modificaciones surtirán efecto en el mes natural siguiente a aquél en que se declaren.

#### **Artículo 10.-**

La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, formulará los correspondientes Padrones Fiscales de Basura, ajustándose el cobro a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

#### **Artículo 11.-**

Una vez solicitada la liquidación correspondiente al alta en el citado Padrón Fiscal, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 12.-**

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás preceptos de aplicación.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1º.- La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en determinado local, facultará a esta Administración a formalizar el alta de oficio en la tasa por recogida de basura, conforme a lo preceptuado en el artículo 98 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2º.- Los vecinos, cabezas de familia, empadronados con dos años de antigüedad en Torremolinos, titulares de pensiones o en situación de desempleo cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional vigente, podrán solicitar la aplicación de un coeficiente corrector de 0,125 sobre las tarifas correspondientes a viviendas anteriormente consignadas. En el caso de familias pensionistas o jubiladas el límite para la concesión de la subvención será que la pensión conjunta sea igual o inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente.

A los efectos del cálculo de los ingresos mensuales, se computarán las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el

mismo. Para disfrutar de éste beneficio, los contribuyentes deberán formular cada dos años, en el caso de ser pensionistas, o cada año, en el caso de desempleados, y durante el mes de diciembre declaración de ingresos en el modelo que se le facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración.

Las Familias Numerosas empadronadas en Torremolinos con más de dos años de antigüedad, previa solicitud, podrán disfrutar de una subvención del 50 % sobre las tarifas correspondientes a viviendas anteriormente consignadas. Para disfrutar de éste beneficio, los contribuyentes deberán formular cada año solicitud de subvención durante el mes de diciembre.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En aquellos casos en que la contratación al suministro de agua se realizare por contador totalizador, la liquidación de las correspondientes cuotas por recogida de basura por las viviendas se girará a la Comunidad de Propietarios hasta tanto sea facilitada la relación de titulares individualizados de dicho servicio en las condiciones establecidas en el artículo 9 punto 3º de esta Ordenanza, que por imperativo del artículo 93 de la Ley 58/2003, General Tributaria están obligados a proporcionar a esta Administración los representantes legales de la respectiva Comunidad de Propietarios.

Por tal razón, con ese carácter de transitoriedad, los sujetos pasivos de esta obligación tributaria serán dichas comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, según el artículo 35 de la referida disposición normativa, a lo que esta Administración practicará la liquidación por la cuantía total de la deuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de dicho texto legal. Todo ello sin perjuicio de que pueda derivarse la acción administrativa a los copartícipes o cotitulares, en calidad de responsables solidarios, y, en proporción a sus respectivas participaciones, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la citada Ley.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la actual Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2.010 o en su defecto al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.